

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente Acción Popular para resolver sobre su admisión, la cual había sido remitida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales alegando falta de jurisdicción para conocer sobre la misma y que posteriormente fue remitida a los juzgados civiles del circuito.

Mediante auto del 30 de agosto de 2021, notificado por estado N°123 del 31 de agosto de 2021 fue inadmitido el libelo.

Los días de subsanación fueron los siguientes:

El término de subsanación transcurrió durante los siguientes días: 1, 2 y 3 de septiembre de 2021.

Mediante escrito del 02 de septiembre de 2021 fue presentado el escrito de subsanación.

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante: **LUIS EDUARDO OLARTE OSORIO**
Demandados: **ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES**
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DEL DEPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
CENTRO COMERCIAL SANCANCIO
BODYTECH SANCANCIO
Radicado: **2021-00142**
Interlocutorio: **Nº385**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción popular descrita en la referencia.

PRETENSIONES

Pretende el actor popular que se ordene a las entidades accionadas realizar las adecuaciones estructurales necesarias en todos los niveles del centro de acondicionamiento físico BodyTech, ubicado en el centro comercial Sancancio, con el fin de garantizar la total eliminación de barreras de movilidad y garantizar la movilidad fluida de las personas con movilidad reducida; acorde a los parámetros de la Ley.

Ahora bien, de acuerdo a los planteamientos expuestos en el libelo introductor donde se le endilga a una persona natural de forma directa la presunta vulneración de derechos e intereses colectivos, y a la entidad territorial y a sus secretarías por la supuesta omisión en el deber de solucionar el problema, se hace necesario disponer su notificación conforme lo ordena la ley.

Por otra parte, comoquiera que el propietario del establecimiento de comercio BodyTech es Inverdesa Comercial S.A.S. se ordenará su vinculación al presente procedimiento constitucional.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a avocar el conocimiento de esta acción, toda vez que está dirigida principalmente contra un ente privado, como lo es el Centro de Acondicionamiento Bodytech y contra la Alcaldía Municipal y varias de sus secretarías.

Entonces, observa el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, razón por la cual será admitida y se le impartirá el trámite contenido en la reseñada Ley.

Ahora, al tenor del inciso 4° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación personal del auto admisorio de la demanda para el señor Carlos Enrique de la Cuesta, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso, lo cual deberá realizar la parte demandante de manera directa o a través del centro de servicios, caso en el que deberá aportar el arancel judicial correspondiente.

Por su parte, de conformidad con el inciso 3° *ibídem*, al Municipio de Manizales y sus distintas secretarías aquí accionadas se le notificará personalmente el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora, de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción popular.

SEGUNDO: ADMITIR la acción popular formulada por el ciudadano **LUIS EDUARDO OLARTE OSORIO** contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES**, la **SECRETARIA DE SALUD**, **SECRETARIA DEL DEPORTE**, **LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO BODYTECH** y el **CENTRO COMERCIAL SANCANCIO**.

TERCERO: VINCULAR a Inverdesa Comercial S.A.S. al presente procedimiento constitucional.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la acción popular a **ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES**, la **SECRETARIA DE SALUD**, **SECRETARIA DEL DEPORTE**, **LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO BODYTECH** y el **CENTRO COMERCIAL SANCANCIO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los accionados **CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO BODYTECH** y el **CENTRO COMERCIAL SANCANCIO** por el medio más expedito y eficaz, que para este caso será por vía electrónica, para lo cual se les remitirá copia de la demanda y sus anexos.

Esta actuación deberá realizarse por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad.

SEXTO: REQUERIR al ciudadano **LUIS EDUARDO OLARTE OSORIO** para que

aporte arancel judicial en aras de notificar a las partes dentro de este asunto con remisión de las diligencias de notificación personal al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

El aludido arancel judicial deberá ser pagado en el Banco Agrario a nombre del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia **ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES**, la **SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA DEL DEPORTE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en el cual se hará la claridad del tipo de notificación que se realiza, y deberá contener copia de la presente providencia y de la demanda. El traslado de diez (10) días otorgado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en el cual se hará la claridad del tipo de notificación que se realiza, y deberá contener copia de la presente providencia y de la demanda. El traslado de diez (10) días otorgado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

NOVENO: COMUNICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** el contenido de esta providencia, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. En consecuencia, la presente comunicación se remitirá a la Personería Municipal de Manizales.

DÉCIMO: Para los fines contemplados en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se ordena notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, la cual se realizará de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en el cual se hará la claridad del tipo de notificación que se realiza, y deberá contener copia de la presente providencia y de la demanda.

DECIMO PRIMERO: INFORMAR sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que la parte demandante deberá publicar en un medio masivo de comunicación o a través de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a las partes y demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado, se citará a audiencia de Pacto de Cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término. Las accionadas tendrán derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado No. de

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA